

por noberificarre llevar las Cavalierias con la quietud q.  
Corresponden: Seprebiene que today ellas deban llevarse de  
su respectivo Yamater y son que bagan en Carruasas de sus  
diestas debiendo ir en los caminos precia mente y no por  
sendas ni tierras o estinadas para las labranza, pena de quatro  
ducados y quatro dias de Carzel, ademas de proceder a lo que haya  
lugar por derecho siu cedere alguna disgracia

9.  
Que nadie entre en las dliberas Comui Abexio ni en la Duer  
ta Tanado lanar, o cabrio debiendo ir en los caminos  
obereday y no por sendas ni otras partes: ni marse en los  
Bacanos en los sembrados bajo las penas que prebieren las  
R.S. ordenes

10.  
Que nadie lleve Cavalierias sin bonos por campo y huerta  
y los Bacanos de qual quiera Clase que sean precia  
mente a de llevar Campanillas pend. de ser i por la  
bera bajo cuya pena se comprenden los pares de la  
bor por deber ir ibenir vncidos o espui o Concludas  
sustaber

11.  
Que nadie mueba en Sincas y ricallas publicas bayles  
sin licencia de su mēdo ni los monos anden por ellas  
tocando Guitarra u otros instrumento de musica ni  
nos anden con algarara o breca pena de dos ducados  
y dos dias de Carzel

12.  
Seprebiene en todos tiempos q. en los Cerdos como he  
da Clase de Abes estan feras de las Caras de sus dueños  
pues de otromod sedaran por de Comioz las Abes y  
cada Cerdo unducado por los perfusioz que causan

13.  
Queningans entre en la Ygllesia con manta niure  
de ella de noche de cepcion de aquel Sobre queno  
hubiere Capa y fuere en un tiempo de Faltz o labiaz  
quedand al arbitrio de su mēdo pena de un ducado  
do y un dia de Carzel, bajo de cuya pena se entien  
de tambien toda aquella persona queno estando  
notoria mente y impedida entre en la Ygllesia con

